



APRUEBA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE DON EMILIO OLIVARES CIFUENTES

DECRETO (E) N° 1413

CHILLAN VIEJO,

12 MAR 2021

VISTOS: El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 19.543 del 24.12.97 "Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las Comunas que indican" y Ley 20.248 Subvención Escolar Preferencia.

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad de contratar una Asesoría en el Uso de Equipos Computacionales, para cubrir 15 horas cronológicas semanales en el Liceo Tomas Lago de la Comuna de Chillán Viejo, conforme al Proyecto SEP.

2.- Decreto Alcaldicio N° 4018 de fecha 31.12.2021, que Aprueba el Presupuesto de Educación Municipal año 2021.

3.-Certificado de disponibilidad Presupuestaria de fecha 09.03.2021.

4.- Contrato de Prestación de Servicios Suscrito entre la Municipalidad de Chillan Viejo y don **EMILIO ALEJANDRO OLIVARES CIFUENTES**.

DECRETO:

1.-**APRUEBASE:** el Contrato a Prestación de servicios, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Don **EMILIO ALEJANDRO OLIVARES CIFUENTES**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] el que regirá desde el 01.03.2021 al 31.03.2021, quien dará cabal cumplimiento a todo lo establecido en él, por 15 horas cronológicas semanales en el Liceo Tomas Lago de la comuna de Chillán Viejo, conforme al Proyecto Sep.

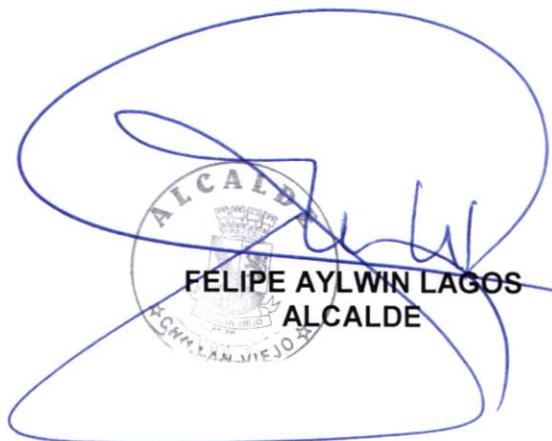
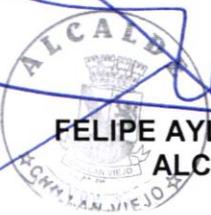
2.- **PAGUESE** un honorario de \$ 450.000.- impuesto incluido, acuerdo al artículo tercero del contrato de prestación de servicios.

3.- **IMPUTESE** los gastos que origine el presente Decreto a la cuenta de Educación Vigente del Área de fondo SEP.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL / FSC / HHH / OES / MVY / fp
DISTRIBUCION: Secretaría Municipal, Carpeta, Educación (Archivo DAEM, Interesado, Liceo)





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, 09 de marzo del 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante, el Empleador y, don **EMILIO ALEJANDRO OLIVARES CIFUENTES**, de Nacionalidad Chileno, de estado civil, Casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de Profesión u Oficio Ingeniero en Informática, domiciliado [REDACTED], en adelante, el Prestador de Servicios, se ha convenido en el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO.- De la labor o función

En virtud del presente Contrato de prestaciones de servicios, el prestador de servicios se obliga a desarrollar o ejecutar labor Asesoría en el Uso de Equipos Computacional para el Liceo Tomas Lago de la comuna de Chillán Viejo y a realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su Empleo, directa o indirectamente relacionado con él o que disponga la Ley.

SEGUNDO.- Del lugar

El prestador de servicios prestará sus servicios de forma remota, en la dependencia del Liceo Tomas Lago de la Comuna de Chillán Viejo o en otras dependencias que designe la autoridad.

TERCERO.- De la cancelación al prestador de servicios

El Departamento de Educación Municipal pagará a Don **EMILIO ALEJANDRO OLIVARES CIFUENTES**, la suma de 450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) incluido impuesto, el pago se hará efectivo previa presentación de la boleta de honorario, recepción conforme por parte del Director de la Unidad Educativa mediante certificado, se cancelará los primeros 05 días del mes siguiente al de prestación de servicios.

CUARTO.- Las labores a desarrollar por el prestador de servicios serán de **15 horas** cronológicas semanales en el Liceo Tomas Lago, de acuerdo a la coordinación del director de la unidad educativa.

QUINTO.- El profesional deberá cautelar que el cumplimiento de sus funciones se haga con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad del recinto donde desarrollará sus labores y la salud e integridad de los funcionarios y funcionarias de la dependencia.

El incumplimiento de cualquier obligación de las anteriormente señaladas, se estimará como grave; y en el caso en que legalmente proceda, el Empleador se reserva el derecho a poner término al presente contrato sin comprometer indemnización alguna al prestador de servicios.

SEXTO: Inhabilidades. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición registrá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

FAL / FSC / HHH / OES / MVY / flp



SEPTIMO: Incompatibilidad de Funciones. El Prestador de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DECIMO.- El presente contrato se inicia con fecha **01.03.2021** y regirá hasta el **31.03.2021** y/o hasta cuando sean necesarios sus servicios.

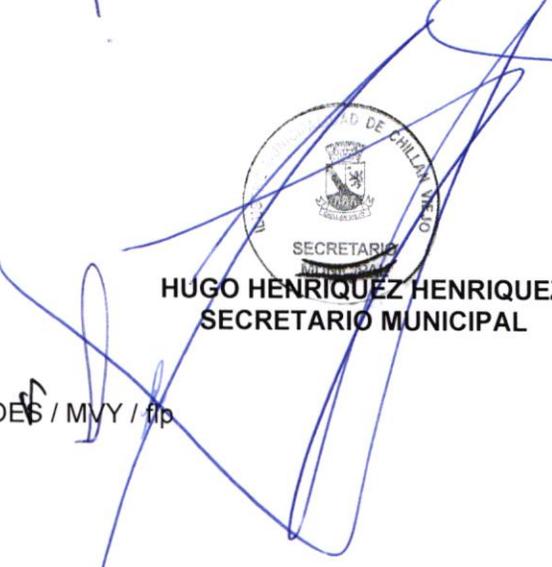
DECIMO PRIMERO.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Chillán Viejo.

DECIMO SEGUNDO.- El presente contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Profesional en este acto a su entera conformidad.


EMILIO ALEJANDRO OLIVARES CIFUENTES
RUT: [REDACTED]



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL / FSC / HHH / OES / MYY / fp